

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

Sala Primera de Oralidad

Magistrado Ponente: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, Dieciocho (18) de diciembre de dos mil doce (2012)

MEDIO DE CONTROL	Contractual, Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Reparación Directa
DEMANDANTE	Arquitectos e Ingenieros S.A. "A.I.A S.A."
DEMANDADO	Empresa de Desarrollo Urbano "EDU".
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00619 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley 1437 **SE INADMITE** la demanda de la referencia, con el fin de que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, corrija los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo de la demanda:

1. Se deberá excluir de la demanda las pretensiones del numeral 1.2. *"PRETENSIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SUBSIDIARIA A LA PRIMER PETICIÓN PRINCIPAL"*, en razón de la caducidad de este medio de control (Art. 165 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el 164 numeral 2 literal c, ibídem).

2. Teniendo en cuenta el numeral anterior y que del encabezado de la demanda se dice *"por medio del presente escrito presento demanda con pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho"*, se deberá adecuar dicho aparte a los otros medios de control a que alude las pretensiones 1.1. y 1.3.

3. Del acápite de pretensiones de la demanda, numeral 1.3. *“PETICIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA SUBSIDIARIA A LAS ANTERIORES PRETENSIONES”*, se desprende como medio de control entre otros, el de la Reparación Directa. Teniendo en cuanto lo anterior y de conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá detallar en la demanda el hecho, la acción u omisión, operación administrativa, que ocasiona el daño antijurídico producido por la entidad demandada, según lo expone el demandante. Precizando que lo solicitado se hace en razón a que lo expuesto en el numeral 2º inciso penúltimo (folio 7) es el único párrafo que alude a este medio de control y no abarca los supuestos de la referida disposición

4. Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para el traslado a los demandados.

NOTIFÍQUESE

**ALVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO**

D.Z.